

DIVORCIO. EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON CLÁUSULA ESPECIAL CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA HACER VALER LA ACCIÓN DE.

La acción de divorcio tiene características especiales, entre otras, que se trata de una acción personalísima, pues así lo determina expresamente el artículo 86 párrafo segundo del Código Familiar del Estado. Esta cualidad debe entenderse, en el sentido de que dicha acción sólo puede ser intentada por los específicamente facultados en la ley, es decir, los cónyuges, lo cual excluye que el apoderado, aún con cláusula especial, pueda comparecer en representación de uno de éstos a ejercer la acción de divorcio, circunstancia que además atiende a la naturaleza jurídica de la referida acción, pues los actos que exigen intervención personal no pueden ser promovidos por medio de apoderado. La anotada característica tiene como finalidad garantizar la voluntad directa y expresa de la persona que es titular de la acción, en este caso los cónyuges, dado que, el divorcio, como fuente del estado de familia, es un acto jurídico que atañe sólo a voluntad de la persona, por lo que está excluido de su ejercicio toda persona que no sea su titular, situación la anterior que pone de manifiesto que la intención del legislador, al calificar de personalísima ese tipo de acción, fue la de obligar a los consortes a comparecer personalmente al juicio y no por conducto de apoderado, pues sólo éstos se encuentran en aptitud de tomar decisiones de cualquier naturaleza en el juicio génesis, entre las cuales se encuentran la relativas a los alimentos, guarda y custodia de los hijos, patria potestad, el desistimiento de la acción y la voluntad de continuar con el vínculo matrimonial, con las consecuencias y efectos jurídicos que ello implica, determinaciones que, evidentemente, no podrían ser tomadas por un apoderado legal, por ser actos que sólo atañen a los consortes.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- Toca de apelación 387-2014. Lic. Zoraida Guadalupe Atriano Colorado, en su carácter de apoderada legal de Tomás Gámez Villegas. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de Votos. Ponente: Magistrado Salvador Ávila Lamas. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Alma Delia González Centeno.

